

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 369**

11 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo*

**LEY**

Para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las instituciones educativas de Puerto Rico, a nivel elemental, y para fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las personas que sufren de problemas auditivos han sido y siguen siendo discriminados y marginados por el resto de la sociedad. Las capacidades y habilidades de ese sector de nuestra población se ven a veces impedidos de desarrollarse al máximo debido a las dificultades para comunicarse.

Uno de los principales problemas de comunicación que tienen algunas personas con limitaciones auditivas es que la gran mayoría de las personas que no tienen estos problemas, ni tienen familiares que los sufran, no conocen el lenguaje de señas, ya que nunca han tenido la necesidad de aprenderlo, ni han estado relacionados a éste. Esto ocasiona que aquellas personas que sí tienen problemas auditivos y que utilizan el lenguaje de señas como vía principal de comunicación, cuentan con un muy reducido grupo de interlocutores.

Si una mayor cantidad de personas conociera el lenguaje de señas y pudiera utilizarlo con fluidez, la marginación y desventajas que sufren personas con impedimentos auditivos se reducirán significativamente. Estas personas podrían integrarse completamente a la sociedad y aportar a ella según sus capacidades y habilidades intelectuales que nada tienen que ver con su impedimento al hablar.

La escuela elemental es lugar idóneo para expandir el conocimiento del lenguaje de señas a niños y niñas sin limitaciones en el habla. Añadir la enseñanza del lenguaje de señas al currículo de escuela elemental en el sistema de educación pública y privada facilitará la integración y comunicación efectiva entre niños y niñas con limitaciones auditivas con aquellos(as) que no los tienen.

Debemos fomentar la integración de todos los sectores marginados de nuestra sociedad. Esta medida pretende cumplir con ese propósito al incluir al currículo de las escuelas la enseñanza del lenguaje de señas durante el nivel elemental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se ordena al Secretario del Departamento de Educación que incluya un  
2 curso de lenguaje de señas en el currículo de clases que se exige a todas las instituciones de  
3 enseñanza a nivel elemental, incluyendo públicas y privadas.

4 Artículo 2. – El Secretario de Educación decidirá el mínimo de horas a la semana que sea  
5 viable enseñar el curso para cumplir el propósito de que los niños y niñas de las escuelas  
6 elementales de Puerto Rico estén familiarizados y puedan utilizar el lenguaje de señas para  
7 comunicarse con personas que tienen limitaciones auditivas. También determinará el grado o  
8 año escolar donde se debe comenzar a ofrecer el curso.

9 Artículo 3. – El Secretario de Educación nombrará a un especialista en educación de  
10 lenguaje de señas para que escoja a los(as) maestros(as) que ofrecerán el curso del Artículo 1  
11 de esta Ley. Este(a) especialista tendrá la responsabilidad de supervisar a los(as) maestros(as)  
12 del curso que esté ofreciendo de lenguaje de señas. También deberá rendir informes  
13 semestrales en torno a la efectividad del curso, la cantidad de estudiantes beneficiados y la  
14 fluidez de los estudiantes al utilizar el lenguaje de señas.

15 Artículo 4. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.